



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

Enero 26 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por CONJUNTO CERRADO EL TESORO II contra DIANA MARCELA MALLUNGO CALDERON, recibida en la bandeja d entrada del correo electrónico del Juzgado el día 13 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01057-00**.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01057-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II

Demandados: DIANA MARCELA MALLUNGO CALDERON

El CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra DIANA MARCELA MALLUNGO CALDERON, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con la certificación de deuda expedida por la administración del Conjunto Cerrado El Tesoro II, de fecha 6 de diciembre del 2023, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda presentada, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 675 del 2001. Por lo cual, se libraré mandamiento de pago en razón a que la certificación aportada cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II y en contra de DIANA MARCELA MALLUNGO CALDERON, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

**DE LA CERTIFICACION DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2023:**

1. CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria de junio del 2023, con fecha de vencimiento el 30 de junio del 2023.
  - 1.1. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria de julio del 2023, con fecha de vencimiento el 31 de julio del 2023.
  - 2.1. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria de agosto del 2023, con fecha de vencimiento el 31 de agosto del 2023.
  - 3.1. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria de septiembre del 2023, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre del 2023.
  - 4.1. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria de octubre del 2023, con fecha de vencimiento el 31 de octubre del 2023.
  - 5.1. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria de noviembre del 2023, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre del 2023.
  - 6.1. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 6 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. Las cuotas ordinarias de administración que se causen sucesivamente y los Intereses moratorios sobre éstas liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

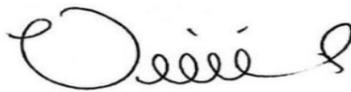
**SEGUNDO:** DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza